



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7743 DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, veinticuatro (24) cargos de Jueces Adjuntos y dos (2) cargos de Sustanciadores Adjuntos para cada uno de estos, para trámite y/o fallo, en los Juzgados Laborales de Cali, según distribución que de los mismos haga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

Los Servidores que ocupen los cargos aquí creados conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigne.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Atendiendo a la distribución que de los Jueces Adjuntos creados por este Acuerdo realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, esta misma deberá coordinar de manera inmediata por el medio más expedito con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la correspondiente asignación de los códigos de identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.



ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3811 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb